

El marco jurídico de la Evangelización de América

Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ

- I. Presentación.**
- II. Antecedentes históricos y jurídicos de la Conquista de América.**
- III. Tesis jurídicas de los escolásticos sobre la Evangelización de América.**
- IV. Dos agustinos esenciales en el marco jurídico de la Conquista de América: Alonso de Veracruz (1509-1584) y Prometeo Cerezo de Diego (1938).**

I. PRESENTACIÓN

Siguiendo el hilo del mundo jurídico de la fe que une las distintas comunicaciones que vengo presentando a las diferentes convocatorias del Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, acudo este año 2021, cuyo lema es: “*España y la Evangelización de América y Filipinas*”, con una ponencia que combina de nuevo estos dos elementos tan queridos por mí: la fe y el Derecho. El tema que para esta ocasión he elegido es: “*El marco jurídico de la Evangelización de América*” cuya repercusión a lo largo de la Historia no ha escapado a ningún jurista y merece también nuestra atención con esta humilde aportación a este Congreso anual.

La Conquista de América desde la llegada de Colón en 1492 y los sucesivos conflictos originados por la presencia de los españoles en las Indias así como la evangelización de los indios abarca, entre otros muchos, numerosos aspectos legales y jurídicos que a ningún jurista apasionado por el Derecho escapan, sin dejar de lado el tema relativo a la justicia de la Conquista, de honda preocupación para los ius-internacionalistas y los filósofos del Derecho por las numerosas connotaciones políticas y humanas que encierra.

Sobre este tema centraré mi comunicación en la que partiré, en primer lugar, de los antecedentes históricos examinando, especialmente, los aspectos jurídicos de la Conquista de América para continuar, después, con las tesis jurídicas de los escolásticos sobre la Evangelización, y finalizar con una reseña breve, dado el respeto que nos merecen las bases de la convocatoria, de dos agustinos esenciales en el marco jurídico de la Conquista de América: Alonso de Veracruz (1509-1584) y Prometeo Cerezo de Diego (1938), a los que dediqué numerosas páginas tanto en mi tesis doctoral¹, como en el libro que publiqué posteriormente a partir de aquella², donde quien lo desee puede aumentar, con mayor amplitud, los conocimientos y datos que aquí voy a exponer a continuación.

¹ RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J. R., *La aportación de los agustinos juristas de El Escorial a la ciencia jurídica española*. Tesis doctoral dirigida por Doña María Ángeles Cuadrado Ruiz (dir. tes.). Universidad de Granada (2018). Tesis en acceso abierto en: DIGIBUG.

² Para mayor amplitud sobre el tema que tratamos en esta ponencia puede verse nuestro libro RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J. R., *El Derecho y El Escorial. La labor jurídica de los agustinos juristas*, San Lorenzo del Escorial 2019, que analiza con mayor profundidad de contenidos la materia y del que esta ponencia toma numerosos datos.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA CONQUISTA DE AMÉRICA

Los antecedentes históricos de la Conquista de América desde la llegada de Colón en 1492 hasta la primera mitad del siglo XVI, en que culminan las discusiones con la polémica entre Bartolomé de las Casas y Sepúlveda, pasando por los conflictos originados por la presencia de los españoles en las Indias y la evangelización de los indios, son temas que a ningún jurista escapan.

El contexto histórico de la Conquista de América es tan amplio que abarca numerosos aspectos legales y jurídicos producidos con ocasión del descubrimiento del Nuevo Mundo y la situación de los indios y españoles tras la Conquista, tanto individual como colectivamente, que culminaron con la implantación del Gobierno español en las Indias, sin dejar de lado el tema relativo a la justicia de la Conquista, de honda preocupación para los ius-internacionalistas³.

Aunque la Conquista de América en un primer momento parecía que se desarrollaría sin complicaciones con la llegada a un lugar paradisíaco poblado con habitantes hermosos, resultó más complicado de lo que se pensó inicialmente. El problema es que Colón no halló un continente vacío. Por esta razón, la Conquista hubo de ser política y jurídica, de comunicación con otros hombres agrupados en sociedades, grandes imperios o tribus errantes. Y este hecho dio origen a una rica literatura tendente a dilucidar los problemas de gobierno y trato de los indígenas; una filosofía política en contacto con problemas vivos, de penetración y asiento en las nuevas tierras. Las acciones de los conquistadores en América contribuyeron a fijar los contornos de los problemas de doctrina, a darles un contenido práctico⁴.

Colón hizo constar la hermosura de los lugares encontrados y la amabilidad de los indios en general. En el diario del tercer viaje, escribe a los Reyes Católicos creyendo haber encontrado el paraíso, pues sólo ahí podía existir tanta belleza⁵. En un fragmento de su diario, del día 13 de octubre de 1492, Colón describe las

³ Vid. CEREZO DE DIEGO, P., "La teoría de la universalidad del Imperio durante la Baja Edad Media y los comienzos de la Edad Moderna", en *Anuario Jurídico Escorialense*, vol. XV (1983), pp. 67-88; Id., "La formación de una idea imperial en la península ibérica durante los siglos IX-XVI", en *Anuario Jurídico Escorialense*, vol. XVI (1984), pp. 77-88.

⁴ CEREZO DE DIEGO, P., "Polémica sobre la legitimidad de la Conquista de México", en *Actas del I Congreso Internacional sobre Hernán Cortés*, Editorial Universidad de Salamanca, 1986, pp. 299-312.

⁵ "Grandes indicios son estos del Paraíso Terrenal, porque el sitio es conforme a la opinión d'estos sanctos e sacros theólogos. Y asimismo las señales son muy conformes". Vid. CASAS, B. de las, "Diario del primer y tercer viaje de Cristóbal Colón", 14 vols., en Varela, Consuelo (ed.), *Obras completas de Bartolomé de las Casas*, Madrid 1989, p. 190.

islas del Caribe y da la impresión de aquellos lugares e incluso de sus habitantes como seres hermosos:

“Luego que amaneció, vinieron a la playa muchos d'estos hombres, todos mançebos, como dicho tengo, y todos de buena estatura, gente muy fermosa; los cabellos no crespos, salvo correídos y gruesos como seda de caballo, y todos de la frente y cabeça muy ancha, más que otra generación que fasta aquí aya visto; y los ojos muy fermosos y no pequeños; y ellos ninguno prieto, salvo de la color de los canarios [...]. Esta isla es bien grande y muy llana de árboles muy verdes y muchas aguas y una laguna en medio muy grande, sin ninguna montaña, y toda ella verde, qu'es plazer de mirarla”⁶.

Sin embargo, lo que apreciaron en un primer momento en el que todo parecía hermoso, termina en los primeros intentos de establecerse y dominar las tierras de sus pobladores indios, que entonces se convirtieron en salvajes, incultos e irracionales, y apenas transcurridos unos años desde la llegada de los españoles, lo que comenzó siendo una conquista medieval, terminó en una reflexión moral y jurídica sobre su licitud, pues durante la Conquista no predominó precisamente la justicia ni la actuación conforme a la ley, sino según las necesidades. E, incluso, una vez legitimada la Conquista, no se actuó de acuerdo a Derecho, pues las injusticias continuaron y era evidente la necesidad de unos principios fundamentales y derechos universales que se aplicaran a los indios y a los españoles para garantizar un mínimo de igualdad, libertad y justicia, y para llenar las lagunas contenidas en las leyes dictadas por la Corona. Un gran estudioso del Derecho de gentes, como es el agustino Prometeo Cerezo de Diego, al cual nos referiremos con más detalle más adelante, apunta cómo se llevó a cabo esta empresa por la Escuela de Salamanca acudiendo para ello al Derecho natural. Hace, en este sentido, una interesante observación:

“En el pensamiento americano de mediados del siglo XVI, en torno a la ética de la Conquista, podemos apreciar tres características dominantes: primera, el punto de partida que forzosamente radica en el pensamiento importado por los españoles que se trasladan a América; segunda, la influencia del propio medio ambiente en que se desarrolla este pensamiento, y, tercera, la nueva orientación que los pensadores indianos imprimen al mismo”⁷.

⁶ *Ibidem*, p. 57.

⁷ CERESO DE DIEGO, P., “Influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano”, en PEREÑA, L. (ed.), *Corpus hispanorum de pace*, vol. XXV, pp. 551-596.

Bartolomé de las Casas había dicho en su *Historia de las Indias* que, en aquellos primeros días, podía verse cualquier gentuza azotada o desorejada de Castilla señoreando sobre los caciques indígenas, porque, desde un principio se pretendió responsabilizar a los conquistadores por las fallas en la empresa y, las gentes que pasaron al Nuevo Mundo que en aquellos años solían ser ex soldados licenciosos, nobles arruinados, aventureros o presidiarios⁸.

Indudablemente, con testimonios así, puede notarse que la situación de los indios en estos momentos de la Conquista es lamentable. Probablemente, la intención de los primeros conquistadores, seguramente, no era la de hacer el mal; sin embargo, tenían sus intereses personales y estaban deseosos de encontrar fortuna. Es un hecho que también había personas con buenos propósitos, pero que, en un inicio, dada la adversidad de la situación, tuvieron que anteponer su bienestar personal al general⁹.

Por la parte real, los Reyes Católicos sólo pensaban en ampliar sus fronteras, encontrar nuevas rutas comerciales y difundir entre más pueblos la fe cristiana para fortalecerse frente al resto de los países europeos. La expansión del poder político iba unida por Derecho divino a la religiosa, y finalmente, a la comercial que era una consecuencia del intercambio entre diversas culturas. Como se sabe actualmente, en ese momento se creía que el poder tenía un origen divino, que procedía de Dios, quien lo transmitía a su Vicario en la tierra, que era el Papa, y éste, a su vez, al Emperador. De ahí que uno de los fines de la Conquista fuera, como es sabido, la evangelización, pues la donación papal hecha en la bula *Inter caetera* del 3 de mayo de 1493 por el Papa Alejandro VI obligaba a los españoles a llevar la religión cristiana hasta las tierras que adquirirían. Éstos, a su vez, debían acatar ciertos principios religiosos que muchas veces se contraponían a los intereses comerciales y políticos de la Corona¹⁰.

Sin embargo, surgieron numerosos problemas. El primero que se les presentó a los conquistadores era el de la pertenencia, el del dominio, y sobre éste descansarían fundamentalmente las discusiones. En este sentido, empieza a gestarse un debate para dilucidar hasta qué punto los españoles actuaron guiados por sus principios religiosos o por sus intereses comerciales y políticos y cuál de estos dos poderes predominó durante la Conquista. En definitiva, las intenciones de los conquistadores y de la Corona estaban orientadas por una moral y cultura cristianas, que, si bien no favorecía directamente a los indios ni a su cultura,

⁸ CASAS, B. de las, *Historia de las Indias*, 3 vols., México, Fondo de Cultura Económica, 1965, vol. III, p. 301.

⁹ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, p. 145 y ss.

¹⁰ *Ibidem*, p. 149 y ss.

tenía altos postulados en cuestiones humanas y de tolerancia con otros pueblos, que finalmente beneficiarían de alguna manera a ambas partes, aunque tendría sus consecuencias negativas para ambas también¹¹.

Es un hecho innegable que en los veinte años que preceden al estallido de la Reforma, es decir de 1499 a 1519, la vida religiosa española está dominada claramente por el cardenal Cisneros, confesor de la reina Isabel desde 1492, arzobispo de Toledo y primado de las Españas desde 1495, inquisidor general desde 1507 y regente del reino en dos ocasiones. El cardenal Cisneros, además de participar en la reforma religiosa de España para purgar el gobierno de la Iglesia de sus peores abusos, funda la Universidad de Alcalá de Henares cuya creación no fue sino la instalación de un organismo completo de enseñanza eclesiástica: elemental, media y superior, que garantizaría el proceso de selección de sacerdotes, dado el excesivo número de clérigos.

El poderoso movimiento de renovación religiosa en España y la posterior explosión de la Reforma alemana inculcan en los españoles un espíritu que echó los cimientos de la época heroica de la Iglesia española. Y es que una generación de santos y ascetas como Ignacio de Loyola, Francisco Javier, Teresa de Ávila, Juan de la Cruz, Juan de Ávila y sus análogos seculares como Hernán Cortés o Pizarro en las conquistas de México y Perú, muestran la misma tenacidad y heroica energía en defensa del Cristianismo¹².

Desgraciadamente, el resultado no fue el que se esperaba, y la exuberancia del Cristianismo tras el estallido de la Reforma en 1519 degeneró en una gran intolerancia religiosa, que se manifestaría en las conquistas de los imperios más importantes en tierra firme: el de Moctezuma, en México, y el Atahualpa, en el Perú. Bartolomé de las Casas manifestó su preocupación por las pugnas religiosas que se daban tanto en América como en Europa, y, en una carta al Obispo de Chiapas y al príncipe Felipe en 1545, afirmaba que:

*“La iglesia acá está tan perdida y abatida, y la obediencia a los perlados tan olvidada, que afirmamos en verdad que nos parece muy poco menos que estar en Alemania [...] el servicio y provecho de S. M., acá, sino es de boca, no lo hay más que en Francia”*¹³.

Aunque, en teoría, la Evangelización cristiana era el objetivo principal de la Conquista, sin embargo, dicha tarea evangelizadora iba contaminada de muchos intereses, como los políticos y comerciales, y dejaba al aire numerosos

¹¹ *Ibidem*, p. 159 y ss.

¹² *Ibidem*, p. 171.

¹³ CASAS, B., de las, *Cartas de Indias*, 3 vols., Madrid 1974, vol. I, pp. 15-16.

problemas jurídicos. El descubrimiento de nuevas rutas comerciales era esencial para las políticas europeas. Además, la actividad comercial requería obtener recursos naturales al mejor precio con una mano de obra barata. Al conquistar las Indias, los españoles intentaron sacar provecho de todo lo que encontraron, a pesar de que no les pertenecía, con lo que se cobraron muchas vidas a cambio de las riquezas que obtuvieron rápidamente, pero la Evangelización representaba la tarea más difícil desde el punto de vista práctico, pues los principios de la Iglesia y de la tradición escolástica española defendían ideas de un profundo humanismo que se apoyaban en métodos pacíficos de dominación y en la tranquilidad de conciencia, entre otros, cosa que entraba gravemente en conflicto a la hora de intentar convencer a los indios, de batirse con ellos en guerra y de mantenerlos en una religión y unas costumbres desconocidas, que además se negaban a aceptar.

A pesar de los consejos de los teólogos, los conquistadores advirtieron que la guerra sería la única manera de someter a los indios. La guerra, para los españoles, se apoyaba en teorías que declaraban su propia justicia, pero era duramente condenada por los santos de la Iglesia, los humanistas de aquel entonces, como Erasmo y Bartolomé de las Casas, y los propios escolásticos¹⁴.

Lo que la Evangelización de América supuso fue un replanteamiento no sólo de la teoría del poder político y del Estado, sino de la idea de convivencia, es decir, si la Conquista podía haber dejado intacta la cultura indígena y, en este sentido, si podían establecerse unos mínimos básicos de respeto para hacer posible la coexistencia, el progreso y la dignificación de ambas culturas por igual, o si las desigualdades entre indios y españoles son muestra de que las teorías no pudieron ser aplicadas plenamente por su falta de contacto con la realidad.

La Conquista se legitimó, como es de sobra conocido, con fundamento en la donación del Papa a los Reyes Católicos, según la cual la guerra contra los indios sería justa si no se sometían a ellos tras la notificación. Ya no habría problema por parte de los españoles para hacerles la guerra a los infieles del Nuevo Mundo, pues se reconocía su justa causa literalmente. Para ello, se promulgaron tres bulas pontificias: las dos *Inter cetera*, de 3 y 4 de mayo de 1493, y la *Dudum siquidem*, de 26 de septiembre del mismo año, como títulos justificativos de la Conquista americana. Además, la notificación era la autorización para realizar todos los males que la guerra trajera consigo, al incitar a los soldados a actuar sin culpa alguna, pues la Corona los respaldaba con un documento oficial para conquistar.

¹⁴ CERESO DE DIEGO, P., "Polémica sobre la legitimidad de la Conquista de México", en *Actas del I Congreso Internacional sobre Hernán Cortés*, Editorial Universidad de Salamanca, 1986, pp. 299-312.

De este modo se redefine la idea imperial del señorío universal del Emperador, propia del Imperio Romano, durante la Edad Media. El Emperador recibe su imperio de la Iglesia romana; puede llamársele funcionario o vicario de la misma, pero es el Papa quien le confirma, le unge, le corona, le reprende e, incluso, le depone, pero no debía inmiscuirse en los asuntos del Emperador¹⁵. Esta posición de la Iglesia se definió el 9 de junio de 1537 con la promulgación de la bula *Sublimis Deus* por el papa Paulo III, donde se declaraba que los indios eran seres humanos capaces de comprender y recibir la fe cristiana¹⁶.

Sin embargo, el marco jurídico de la Conquista de América dará un vuelco fundamental con un hecho clave que se produce a comienzos de la década de los cincuenta y que contribuirá decisivamente en el desarrollo y evolución del pensamiento americano: la fundación de las Universidades en las capitales y grandes ciudades en las que destacarán figuras esenciales para la Conquista y para la propia Historia del mundo¹⁷.

Dice el P. Cerezo a este respecto:

*“El prestigio intelectual conseguido por la Universidad mexicana durante el período de 1553 a 1573 y la influencia ejercida por el alto magisterio del agustino fray Alonso de Veracruz (...) columna principal del profesorado universitario novohispano, motiva el que dediquemos nuestra atención (...) a la persona y contenido doctrinal de fray Alonso en el que se encuentra, sin lugar a dudas, la contribución científica más importante no sólo de la Nueva España sino también de todo el continente americano en torno a la Ética de la Conquista”*¹⁸.

Es el momento de la libertad de expresión y la crítica constante a los actos del gobierno y de la Iglesia en la cátedra universitaria. Surgen las tesis jurídicas de los escolásticos sobre la Conquista de América y, en particular, sobre la Evangelización de los indios. Veámoslo.

¹⁵ Es por eso que Paulo III se limita a contradecir la bula de Alejandro VI y no las decisiones del emperador, aunque indirectamente así lo hacía. Vid PP p. 215-243.

¹⁶ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, p. 81 y ss.

¹⁷ CEREZO DE DIEGO, P., “Influencia de Alonso de Veracruz, O.S.A., en la Universidad de México”, en *Actas del Congreso Internacional V Centenario. AGUSTINOS EN AMERICA Y FILIPINAS*, Valladolid 16-21 de abril de 1990, pp. 385-411; Id., “La fundación de la Real y Pontificia Universidad de México y la formación y selección de las primeras cátedras”, en *La universidad ante el Quinto Centenario*. Actas del Congreso Internacional de Universidades. Madrid 13-16 de julio de 1992, Edit. Complutense, Madrid 1993, pp. 249-257; Id., “Alonso de Veracruz, O.S.A., y la introducción del Derecho de Gentes en México”, en *La familia agustiniana en la EXPO 92*. FAE Boletín Informativo, Madrid 1992, pp. 23-27.

¹⁸ CEREZO DE DIEGO, P., “Influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano”, en PEREÑA, L. (ed.), *Corpus hispanorum de pace*, vol. XXV, pp. 551-596.

III. TESIS JURÍDICAS DE LOS ESCOLÁSTICOS SOBRE LA EVANGELIZACIÓN DE AMÉRICA

Un aspecto importante del marco jurídico de la Conquista de América es la posición de las tesis de la Escuela de Salamanca, que no sólo se refieren a aspectos teológicos sino también, y muy importantes, a los jurídicos¹⁹.

Los escolásticos se encargaron de la parte ética de la Conquista de América basándose en los principios de Derecho natural y en la conciencia de la magnitud del problema para acabar con las injusticias. Para lograr este objetivo, trataron de influir en las decisiones políticas cuando no se hallaron soluciones a los innumerables conflictos en las Indias. Su influencia se limitaba a presionar la conciencia, pues no tenían armas ni otros poderes más radicales que la autocritica y la palabra²⁰.

Por ello, avanzada la colonización, se inició un proceso de autocritica española de la Conquista americana. Surgen las fuentes de carácter científico, integradas por relecciones académicas, llamadas así por tratarse de las lecciones que se daban en días extraordinarios, y comentarios de investigación, que muchas veces se convirtieron en fuentes jurídicas y de ordenación política por su incidencia en las autoridades públicas y su proyección social.

Las ideas introducidas por los salamantinos para poder crear un ambiente de tolerancia y respeto que permitiera la convivencia entre indios y españoles se fundaba en la filosofía de santo Tomás de Aquino y en el Derecho natural²¹.

Santo Tomás de Aquino había señalado los peligros de no gobernar en aras del bien común:

“Ha quedado ya claro que los reyes consiguen más fácilmente que los tiranos sus deseos de estabilidad en el poder, riquezas, honor y fama, a

¹⁹ A la materia ha dedicado el P. Prometeo Cerezo de Diego, además de su excelente monografía *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, numerosos ensayos donde pone de relieve cómo los teólogos de la escuela de Salamanca se manifestaron en contra de los sacrificios humanos e incluso los mencionaron como causas justificantes de la Conquista. Vid. CEREZO DE DIEGO, P., “Influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano”, en la obra colectiva *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca. La Ética en la Conquista de América*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 1984, pp. 551-596; Id., “La influencia de las ideas de la Escuela de Salamanca en América”, en *Colloquia Europalia, IV. L’Espagne et la formation du Droit des Gens moderne*. Acta Colloquii Bruxellensis 22-X-1985, *In aedibus Peeters*, Lovaina 1988, pp. 47-56.

²⁰ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, p. 160-161.

²¹ *Ibidem*, p. 165.

pesar de que para alcanzar éstas indebidamente algunos príncipes se desvían hacia la tiranía. Pero nadie se aparta de la justicia si no es movido por la ambición de alguna ventaja. Se ve además privado el tirano de la mayor felicidad que se da como premio a los reyes y, cosa más grave aún, se gana las penas del mayor tormento. Pues si alguien roba a un hombre o lo reduce a la esclavitud o lo mata, merece la máxima pena, o sea, la muerte en el juicio de los hombres y la condenación eterna en el Dios, ¡cuánto más se ha de juzgar que el tirano merece los peores suplicios, puesto que roba a todos por cualquier medio, actúa contra toda libertad de la comunidad, hace matar a alguno por capricho de su voluntad!”²²

Asimismo, la teoría tomista del Derecho afirmaba la existencia de unos principios normativos de orden jurídico que informan a la razón natural, innatos, por tanto, a la vez que universales y evidentes. A tales principios ha de conformarse el derecho intimado por el legislador humano, el positivo, el cual es y debe ser un desarrollo del natural, a cuya normatividad no puede sustraerse²³.

De otra parte, el Derecho natural representaba para los teólogos asumir una actitud de inconformidad ante lo ya dado que, en este caso, era la Conquista como hecho consumado la cual, efectivamente, había perjudicado a los indios, para buscar la verdad y la justicia. Las intenciones de los escolásticos españoles eran las de solucionar el conflicto, no abandonando a los indios, sino integrándose de una forma pacífica y, para ello, proponían obedecer el Derecho natural, que se presentaba como una buena opción para llenar los vacíos de la ley humana, que resultaba insuficiente en el Nuevo Mundo. El Derecho natural era la conciencia racional de cada hombre, que se aplicaba para resolver un conflicto cuando las leyes escritas no lo contemplaban²⁴.

Por tanto, los maestros de Salamanca escribieron sobre la Conquista de los españoles en América y fundamentaron sus tesis en dos aspectos fundamentales: los principios derivados de las obras de santo Tomás de Aquino, que consideraba la política como una especialización de la ética, como una ética social, desarrollo de la ética individual; y en el Derecho natural como la opción para evitar las leyes injustas que emanaban de las autoridades coloniales y los mandatos que propiciaban la explotación de los indígenas, pues, en lo que a la autoridad se refiere, el Derecho natural reconocía la capacidad del pueblo y de los particulares

²² Santo TOMÁS DE AQUINO, *La monarquía*, p. 51

²³ Santo TOMÁS DE AQUINO, *Suma de teología*, t. III, p. 459

²⁴ CERESO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, p. 160.

a revelarse contra los príncipes tiranos. De este modo, el Derecho natural sería el medio por el cual los estudiosos de la escuela de Salamanca cuestionarían la legitimidad del gobierno español sobre las Indias.

José de Acosta refiere sobre ello:

“Traigo a colación todo esto no porque dé mi aprobación en modo alguno al poder tiránico y a la crueldad (tan ajena a las entrañas de Cristo) que se ha usado con los pueblos de los indios o porque piense que se los ha de mandar como a siervos, o porque no aborrezca y condene con toda energía los crímenes de los malvados y la avaricia de los que convierten los bienes, trabajos y sudores de estos miserables exclusivamente en su propio provecho, abusando de la manera más inicua de su torpeza, sino para demostrar que tampoco se ha de perder la esperanza de salvación de quienes poseen condición baja y difícil, si se les sabe llevar con paciencia y educar con tino. Porque el amor disculpa siempre...”²⁵.

Uno de los más eminentes teólogos españoles de la Conquista de América fue Francisco de Vitoria (1483-1546), figura de relevancia en este marco histórico y en el Derecho de gentes.

Es interesante aclarar que Francisco de Vitoria, como casi todos los teólogos salmantinos, nunca duda sobre la justicia y la fe del emperador Carlos V, pero tampoco sobre la posibilidad de encontrar injusticia en algunos actos de gobierno que oficialmente se declaraban justos. De hecho, era fiel seguidor de San Agustín y Santo Tomás, quienes establecían tres requisitos necesarios para que la guerra fuera justa: el primero, ser declarada por autoridad legítima; el segundo, tener causa justa; y, el tercero, la observancia de una conducta lícita en la guerra y su conclusión. Y aunque nunca estuvo en América, desarrolló reconocidas teorías en defensa de los indios que, posteriormente, integraron las bases del Derecho internacional convirtiéndole en el más grande exponente de la escolástica española del Siglo de Oro.

En su *Relectio de indis o recenter inventis* (1538), Vitoria planteó serias dudas en torno al derecho de los españoles para someter a los indios partiendo de la *Ética* de Aristóteles, en el cual se afirma que la virtud consiste en un conjunto de actos buenos. Y particularmente se centra en dos: la legitimidad de la propiedad particular y pública de los indios; y la legitimidad del gobierno de sus príncipes.

²⁵ ACOSTA, J. *De procuranda indorum salute*, p. 147.

Los españoles, para dominar a los indios, rebatieron la propiedad sobre sus tierras que, según ellos, no era legítima en razón de los pecados que cometían. Para sostener la teoría del dominio de los indios sobre sus tierras, se recurrió al origen del dominio en sí; en ese caso, se afirma que, si el dominio proviene de la autoridad divina y, por lo tanto, el dominio tiene su fundamento en la imagen de Dios, los pecadores no tienen derecho a poseer por hacerlo sin su voluntad y, además, los bárbaros carecían del dominio, porque siempre estaban en pecado mortal²⁶.

Vitoria se pregunta: “*Utrum Barbari essent veri domini ante adventum hispanorum*” (“¿esos bárbaros, antes de la llegada de los españoles, eran verdaderos dueños pública y privadamente?”)²⁷. Y la solución a dichos planteamientos es resumida por Francisco de Vitoria en breves, pero concisas, proposiciones:

- En primer lugar: el pecado mortal no impide ni la propiedad civil ni el verdadero dominio, porque el hombre es imagen de Dios por su naturaleza, es decir, por sus potencias racionales, que no se pierden por el pecado mortal; luego tampoco se pierde por ese motivo el dominio.

- En segundo lugar: si el pecador no tuviera dominio civil, tampoco tendría dominio natural. En ese caso, se negaría el derecho natural y superior de defender sus propios miembros y, en consecuencia, su propia vida, por lo cual resultaba falsa tal afirmación²⁸.

- También recuerda que Dios dio bienes temporales a los buenos y a los malos, y ni la infidelidad ni la herejía son impedimentos para ser verdadero propietario, pues la fe no quita el derecho natural ni el humano. No es lícito despojar de las cosas por el solo hecho de no ser cristianos, y el hacerlo se llama hurto o rapiña²⁹.

Por tanto, Francisco de Vitoria sostiene que ni el pecado ni la infidelidad son causas para perder el dominio sobre sus bienes.

La segunda impugnación para llevar a cabo su defensa de los indios se refiere a la capacidad para elegir de los hombres. A partir de las tesis de Aristóteles, Vitoria analiza la esclavitud natural de algunos seres humanos porque, como

²⁶ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, p. 200.

²⁷ VITORIA, F. de, *Relectio de Indis*, vol. V, p. 13.

²⁸ VITORIA, F. de, *Relectio de Indis*, vol. V, p. 18.

²⁹ VITORIA, F. de, *Relectio de Indis*, vol. V, p. 19.

se sabe, éste fue el argumento que se utilizó para tratar de demostrar que los indios carecían de las capacidades intelectuales para gobernarse y, por ello, necesitaban la ayuda de los españoles³⁰. Y distingue a los esclavos por naturaleza de los demás. Decía:

“Como elegante y doctamente dijo Aristóteles: Hay quienes por naturaleza son esclavos, o sea, para quienes es mejor servir que mandar. Son aquellos que no tienen la suficiente razón ni aun para gobernarse a sí mismos, sino sólo para entender las órdenes de sus amos, y cuya fuerza más está en el cuerpo que en el espíritu (...). Y sin duda es mejor para ellos ser gobernados por otros, que regirse a sí mismos (...) es justo y obvio que sean esclavos y, por lo tanto no pueden ser dueños”³¹.

Apoyándose en las teorías aristotélicas, Vitoria reconocía, en cambio, la racionalidad de los indios, y, por tanto, éstos tenían el derecho a elegir a sus gobernantes³². De este modo impugnaba las afirmaciones sobre la esclavitud natural de los indígenas y sugiere, en un intento de objetividad, para seguir adelante con la Conquista y la colonización, atenerse a condicionamientos de orden religioso, moral y jurídico, que eviten las extralimitaciones. Dice:

“Se prueba, porque en realidad no son idiotas, sino que tienen, a su modo, uso de razón. Es evidente que tienen cierto orden en sus cosas: que tienen ciudades debidamente regidas, matrimonios bien definidos, magistrados, señores, leyes, profesores, industrias, comercio; todo lo cual requiere uso de razón. Además tienen también una forma de religión (...). Por lo que creo que el hecho de que nos parezcan tan idiotas y romos proviene en su mayor parte de su mala y bárbara educación, pues también entre nosotros vemos que muchos hombres del campo bien poco se diferencian de los brutos animales”³³.

Estas tesis de Vitoria sobre la Conquista, su estudio sistemático de los problemas en las Indias, y sus objetivas y acertadas conclusiones fueron repetidas por toda una generación de teólogos de la Universidad de Salamanca; principalmente, dominicos, franciscanos y jesuitas.

Los otros escolásticos del Siglo de Oro que elaboraron teorías sobre la Conquista y colonización fueron: el dominico Domingo de Soto, quien unía

³⁰ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, p. 172.

³¹ VITORIA, F. de, *Relectio de Indis*, vol. V, pp. 12-14.

³² VITORIA, F. de, *Relectio de Indis*, vol. V, p. 6.

³³ VITORIA, F. de, *Relectio de Indis*, vol. V, pp. 29-30.

al dominio de los principios teológicos el cabal conocimiento de las cosas sobre el Nuevo Mundo; el doctor Ginés de Sepúlveda, cronista del emperador y defensor de la teoría aristotélica de la servidumbre natural; y Alonso de Veracruz, misionero e historiador. A ellos debe añadirse el jesuita Luis de Molina, a quien se le distingue por la detallada exposición de los hechos sobre la Conquista; y el también jesuita Francisco Suárez, quien es reconocido por el agudo y meditado resumen de las cuestiones de ética colonial.

Las tesis de los escolásticos españoles tuvieron un papel fundamental en el desarrollo de conceptos jurídicos como la igualdad, la justicia, el derecho internacional y los derechos humanos que, a pesar de la falta de aplicación efectiva, en teoría se empieza a tener plena conciencia de ellos.

IV. DOS AGUSTINOS ESENCIALES EN EL MARCO JURÍDICO DE LA CONQUISTA DE AMÉRICA: ALONSO DE VERACRUZ (1509-1584) Y PROMETEO CEREZO DE DIEGO (1938)

Alonso de Veracruz y Prometeo Cerezo de Diego, alcarreños, agustinos, unidos por la misma pasión por el Derecho de gentes, son figuras esenciales para conocer el marco jurídico de la Conquista de América.

4.1. Alonso de Veracruz (1509-1584)

Alonso de Veracruz, llamado Alonso Gutiérrez, nació en los albores del siglo XVI, en 1507, en Caspueñas, entonces perteneciente a la diócesis de Toledo, hoy provincia de Guadalajara. Sus padres se llamaron Francisco Gutiérrez y Leonor Gutiérrez, cuyos apellidos usó hasta que los cambió por el de “de la Veracruz”³⁴.

Discípulo predilecto de Francisco de Vitoria, la trayectoria filosófica de fray Alonso de Veracruz, catedrático de Sagrada Escritura y de Teología de la entonces naciente Universidad de México, está marcada por sus años como estudiante en las dos universidades más importantes de la España del siglo XVI: Salamanca y Alcalá de Henares. En la universidad de Cisneros estudia gramática y retórica, y

³⁴ En realidad, se conoce muy poco de la vida de Alonso Gutiérrez en los años transcurridos desde su nacimiento y hasta su llegada a la Nueva España. Se sabe que sus padres, muy probablemente, eran de posición económica acomodada; esto unido a una cierta tradición intelectual en la familia, pues según se conoce estaban emparentados con los padres Coronel escritores del pueblo de Torija, motivaron el impulso que se dio a Alonso para sus estudios.

en la ciudad del Tormes, teología y filosofía. Es aquí donde conoce a Vitoria, con quien mantiene una estrecha amistad³⁵.

El futuro agustino hizo sus estudios de humanidades en la Universidad de Alcalá de Henares. En las aulas de esta universidad cisneriana se estudia, en las Humanidades, el *trivium* medieval, esto es la gramática, la retórica y la dialéctica, así como el nominalismo, corrientes que atrajeron a la juventud estudiantil de aquella época³⁶. Obtiene en Alcalá de Henares el grado de bachiller en Artes y en Salamanca el grado de Bachiller en Teología³⁷, donde tuvo la suerte de ser discípulo directo de Fray Francisco de Vitoria con el que simpatizó, siendo uno de los discípulos predilectos del maestro.

Estando realizando los estudios para la Licenciatura en Teología, trunca los mismos y se embarca hacia la Nueva España, saliendo de Sevilla, con la “tercera barcada” de agustinos que navegan rumbo a México enviados por Sto. Tomás de Villanueva, provincial de la provincia de Castilla³⁸. Durante la travesía contacta con los religiosos y, cuando llegan a Veracruz, solicita ser admitido en la Orden agustina. Dada su preparación humanística y teológica, sus superiores lo destinaron a la enseñanza en la casa de estudios eclesiásticos de Tiripetío en Michoacán. Años después, cuando se inaugura la Universidad de México, el 25 de enero de 1553, por el prestigio que entonces ya tenía Veracruz se le encomienda la cátedra de Sagrada Escritura y el año siguiente también la de Teología.

Dice el profesor Cerezo:

“La talla intelectual y el prestigio personal de fray Alonso entre todo el profesorado universitario, queda patente al ser el único caso de regentar dos cátedras simultáneamente y otorgarle a la cátedra de Santo Tomás, que se le encomendaba, la misma categoría que la de Prima, hecho sin precedentes en las universidades españolas, aparte de que si esta última se había encomendado al dominico fray Pedro de la Peña tal vez lo había sido por seguir la tradición existente en la Universidad de Salamanca de regentar dicha cátedra casi ininterrumpidamente algún religioso dominico”³⁹.

³⁵ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de la Veracruz y su maestro Francisco de Vitoria*, en Velasco, Ambrosio (editor), *Fray Alonso de la Veracruz: universitario, humanista, científico y republicano* (México DF, Unam, 2009), p. 21; Grijalva, Juan de, *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las provincias de la Nueva España* (México DF, Porrúa, 1985), p. 397.

³⁶ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de la Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, pp. 4-5.

³⁷ *Ibidem*, p. 7.

³⁸ *Ibidem*, p. 10.

³⁹ *Ibidem*, pp. 19-20.

En su primer curso académico (1553-1554) en la Universidad de México, Veracruz expuso el tema que formaría parte más tarde de su tratado *De dominio infidelium et iusto bello*, conocido como *De dominio*, en el que trata los temas de la propiedad de los indios y la licitud de las encomiendas. En este tratado, el fraile agustino expone su teoría y sus conocimientos sobre las experiencias personales en la convivencia con los indios y constituye la obra novohispana más importante en que se aborda el tema de la justicia de la Conquista⁴⁰.

En el segundo curso (1554-1555), Veracruz escoge otro tema práctico, de no menor actualidad, en el que desarrolla el problema sobre el cobro indistinto de los diezmos que hace la jerarquía eclesiástica a indios, criollos y españoles. El tratado *De decimis* no adquiere la importancia del *De dominio*, pero también contempla cuestiones éticas referentes a la explotación de los indígenas por parte de la Iglesia y el Estado español. Dice a propósito de este tratado el P. Prometeo Cerezo:

“En esta reelección, Veracruz defiende de manera más amplia y sistemática la tesis que desde hacía tiempo venía sosteniendo: que los indios estaban exentos del pago de los diezmos por el hecho de que el clero secular no intervenía en su evangelización y por tanto no tenían por qué contribuir a su sostenimiento sino únicamente al de los religiosos a los que ayudaban con su trabajo personal y prestaciones de diversa especie, no debiéndoles aumentar con más cargas su situación ya de suyo de excesiva pobreza”⁴¹.

Fray Alonso de la Veracruz falleció en la ciudad de México un día de julio de 1584. Su biógrafo dice así:

“Murió el siervo del Señor, muy como siervo suyo. Enterráronle en medio de la Capilla mayor. Halláronse a su entierro el señor Arzobispo, Visitador y gobernador D. Pedro Moya, y la Audiencia Real, con los dos Cabildos, la Universidad y todas la Religiones, hubo en todas las Yglesias general clamor de campanas, y en todos los estados general sentimiento. El P. Comissario de la Orden de nuestro P.S. Francisco, Fr. Pedro de Oroz, le besó los pies hincado de rodillas, y volviéndose al pueblo dixo, beso los pies del que sé era santo, el qual ruegue a Nro. Señor por nosotros”⁴².

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 21-22.

⁴¹ CEREZO DE DIEGO, P., “Influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano”, en PEREÑA, L. (ed.), *Corpus hispanorum de pace*, vol. XXV, pp. 593-594. También, IDEM, *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, Madrid 1985, p. 24.

⁴² GRIJALVA, I. de, *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las provincias de la Nueva España. En quatro edades desde el año de 1533 hasta el de 1592*. Reimpresión de la obra de 1624 hecha en la ciudad de México por la Imprenta Victoria en 1924, p. 597.

4.2. *Prometeo Cerezo de Diego (1938)*

Prometeo Cerezo de Diego nació en Almazán (Soria) el día 7 de marzo de 1938⁴³. Cursó estudios de Filosofía y Teología en el Real Monasterio de El Escorial, ordenándose sacerdote agustino en el año 1961.

Destinado a la Comunidad del Real Colegio Universitario “*María Cristina*”, se licenció en el año 1968 en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, sección de Ciencias Políticas, especialidad en “*Estudios internacionales*”, y en el año 1986 en Derecho, obteniendo ambas licenciaturas en la Universidad Complutense de Madrid, en la que obtuvo el grado de Doctor en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales con una tesis doctoral titulada: “*Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*”, que mereció la calificación máxima de Sobresaliente *cum laude* y el “*Premio internacional Luis García Arias*” del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (San José de Costa Rica 1985).

Aunque su principal actividad ha sido la de docente como profesor titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (desde 1973 hasta su jubilación el 30 de septiembre de 2008), así como profesor encargado de Derecho Internacional Público en el Real Centro Universitario “*Escorial-María Cristina*” (desde 1970 hasta 2003), también ha sido Decano de Derecho del Real Centro Universitario “*Escorial-María Cristina*” de El Escorial desde 1986 hasta 2006; Vicepresidente de la Junta Directiva de la *International Law Association* (Sección Española) desde 1986 hasta 2006; Secretario General del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional desde 1989 y Director del Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional desde 1989.

⁴³ Sobre biografía y bibliografía del P. Prometeo Cerezo de Diego vid. GONZÁLEZ VELASCO, M., *Autores Agustinos de El Escorial*, San Lorenzo de El Escorial 1996, pp. 222-225; ID., *Autores Agustinos de El Escorial*, San Lorenzo de El Escorial 2006, pp. 57-60; *Boletín Informativo de la Provincia Agustiniense Matritense del Sagrado Corazón de Jesús*, Madrid 11 (1994), pp. 368-369; *Catálogos de la Orden de S. Agustín*, Roma 1994, p. 484; FOLGADO FLÓREZ, S., “La producción literario-cultural de los agustinos en el Real Colegio de Estudios Superiores “*María Cristina*” del Escorial (1892-1992). Índice bibliográfico”, en *María Cristina de Habsburgo y los Estudios Superiores del Escorial. Cien años de Estudios Superiores*, San Lorenzo de El Escorial 1992, pp. 521-24; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, I. y ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, J., *Labor Científico-Literaria de los Agustinos Españoles*, Valladolid 1992, vol. 2, pp. 712-14; RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J. R., *La aportación de los agustinos juristas de El Escorial a la ciencia jurídica española*. Tesis doctoral dirigida por Doña María Ángeles Cuadrado Ruiz (dir. tes.). Universidad de Granada (2018). Tesis en acceso abierto en: DIGIBUG. También puede verse nuestro libro RODRÍGUEZ LLAMOSÍ, J. R., *El Derecho y El Escorial. La labor jurídica de los agustinos juristas*, San Lorenzo del Escorial 2019.

Es Académico de número de la Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado, con sede en Lima; Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; Miembro correspondiente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y del Instituto Paraguayo de Derecho Internacional; Miembro de la Lista de Árbitros de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid; Miembro del Capítulo Hispanoamericano de Caballeros del Corpus Christi en Toledo; Caballero de la Orden de Andrés Bello, en la primera clase (Banda de honor) y Caballero de la Orden de Rizal.

Asimismo, ha realizado funciones de asesoramiento internacional como Asesor jurídico de la Embajada de Guatemala en España y del Gobierno de Guatemala desde 1997, Asesor jurídico del Gobierno de Perú (1999), Asesor jurídico del Gobierno de la República de El Salvador (2009), y de la República de Filipinas. Ha pronunciado conferencias en numerosos y distinguidos foros y congresos, nacionales e internacionales, tanto en Europa como en América, Asia y Filipinas. También ha sido un asiduo colaborador en prestigiosas revistas científicas como la *Revista Española de Derecho Internacional*; *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*; *Revista de Filosofía de la Universidad Iberoamericana*; *La Ciudad de Dios*; y del *Anuario Hispano Luso Americano de Derecho Internacional* que, bienalmente, edita el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Posee además diferentes condecoraciones de ámbito tanto nacional como internacional.

Desde la publicación de sus primeros trabajos dedicados a Bártolo de Sassoferato, considerado como el jurista más influyente de todos los siglos y máximo artífice de lo que es el Derecho Privado Común que, junto al Derecho canónico, forman el *utrumque ius*, pilar clave de la cultura jurídica europea⁴⁴, el P. Prometeo Cerezo de Diego dejó claro desde el principio que su trayectoria intelectual iba a estar encaminada hacia el Derecho Internacional Público.

A partir de aquellos iniciales trabajos, comenzó a publicar una serie de estudios sobre la materia a la que dedicará toda su vida: los problemas derivados de la Conquista de América⁴⁵, que culminarán en la que puede considerarse su obra

⁴⁴ GARCÍA Y GARCÍA, A., *Derecho común en España: los juristas y sus obras*. Murcia 1991, pp. 99-128.

⁴⁵ CEREZO DE DIEGO, P., “La teoría de la universalidad del Imperio durante la Baja Edad Media y los comienzos de la Edad Moderna”, en *Anuario Jurídico Escurialense*, vol. XV (1983), pp. 67-88; Ídem, “El problema de la infidelidad en Fray Alonso de Veracruz”, en *Revista de Filosofía de la Universidad Iberoamericana*, México, nº 50 (1984), pp. 291-310; Ídem, “Influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento universitario americano”, en la obra colectiva *Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca. La Ética en la Conquista de América*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid 1984, pp. 551-596; Ídem, “La

más importante en este ámbito titulada: “*Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*”⁴⁶. A partir de ese trabajo, de gran calado científico, el P. Prometeo publicó con regularidad numerosos estudios centrados todos ellos en la figura de Alonso de Veracruz en los cuales, desde diferentes perspectivas, aborda estudios sobre la figura del misionero y evangelizador agustino y el importante papel desempeñado por el mismo en la Conquista de América⁴⁷.

formación de una idea imperial en la península ibérica durante los siglos IX-XVI”, en *Anuario Jurídico Escripturalense*, vol. XVI (1984), pp. 77-88.

⁴⁶ CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el Derecho de gentes*, México 1985, pp. XXXI + 372.

⁴⁷ En este ámbito, destacan los siguientes trabajos: CEREZO DE DIEGO, P., “Polémica sobre la legitimidad de la Conquista de México”, en *Actas del I Congreso Internacional sobre Hernán Cortés*, Editorial Universidad de Salamanca, 1986, pp. 299-312; Ídem, “El pensamiento americano de un discípulo de Vitoria: Alonso de Veracruz”, en *I Diritti dell'uomo e la pace nel pensiero di Francisco de Vitoria e Bartolomé de Las Casas*. Congreso Internazionale tenuto alla Pontificia Università S. Tomasso (Angelicum), Roma 4-6 marzo 1985, Massimo, Milano 1988, pp. 255-272; Ídem, “La influencia de las ideas de la Escuela de Salamanca en América”, en *Colloquia Europalia, IV. L'Espagne et la formation du Droit des Gens moderne*. Acta Colloquii Bruxellensis 22-X-1985, In aedibus Peeters, Lovaina 1988, pp. 47-56; Ídem, “Influencia de Alonso de Veracruz, O.S.A., en la Universidad de México”, en *Actas del Congreso Internacional V Centenario. AGUSTINOS EN AMERICA Y FILIPINAS*, Valladolid, 16-21 de abril de 1990, pp. 385-411; Ídem, “Fray Luis de León y Fray Alonso de Veracruz”, en *Fray Luis de León. IV Centenario (1591-1991)*. Congreso interdisciplinar Madrid, 16-19 de octubre de 1991. Actas, Real Monasterio de El Escorial 1992, pp. 425-432; Ídem, “Estudios sobre Fray Alonso de la Veracruz y dos obras suyas *Physica speculatio* y *De decimis*”, en *La Iglesia en América: Evangelización y Cultura*, Catálogo del Pabellón de la Santa Sede, Sevilla 1992, pp. 298-300; Ídem, “Alonso de Veracruz, O.S.A., y la introducción del Derecho de Gentes en México”, en *La familia agustiniana en la EXPO 92*. FAE Boletín Informativo, Madrid 1992, pp. 23-27; Ídem, “El manuscrito *Relectio de decimis* de fray Alonso de Veracruz, O.S.A.”, en *Anuario Jurídico y Económico Escripturalense*, vol. XXV (1993), pp. 609-623 y en la obra colectiva *Fondo manuscrito americano de la biblioteca de San Lorenzo del Escorial*, San Lorenzo de El Escorial 1993, pp. 197-211; Ídem, “Los métodos misionales de Evangelización de América. Un modelo intermedio: Fray Alonso de Veracruz”, en *La Iglesia en América: siglos XVI-XX*, Sevilla 1992, pp. 175-189; Ídem, “La fundación de la Real y Pontificia Universidad de México y la formación y selección de las primeras cátedras”, en *La universidad ante el Quinto Centenario*. Actas del Congreso Internacional de Universidades. Madrid 13-16 de julio de 1992, Edit. Complutense, Madrid 1993, pp. 249-257; Ídem, “Alonso de Veracruz, OSA (1507-1584): misionero, formador, catedrático y defensor de los indios”, en *La Familia Agustiniiana en Contextos de Globalización*, Centro Teológico San Agustín, Madrid 2003, pp. 157-172; Ídem, “Fray Alonso de Veracruz a los 500 años de su nacimiento (1507-2007)”, en *Boletín Informativo*, vol. XX, núm. 162, junio 2008, pp. 637-641; Ídem, “Alonso de la Veracruz y su maestro Francisco de Vitoria”, en *Fray Alonso de la Vera Cruz: universitario, humanista, científico y republicano*, UNAM, México 2009, pp. 19-45.

4.3. *La obra de Alonso de Veracruz vista por Prometeo Cerezo de Diego*

Al estudio sobre Alonso de Veracruz, su vida y su obra, ha dedicado su vida y su obra el P. Prometeo Cerezo de Diego. A su magna obra titulada “*Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*”⁴⁸, que le valió tan importante reconocimiento internacional por parte del Instituto hispano-luso-americano de Derecho internacional, se une la publicación de numerosos estudios sobre temas veracruzanos, del mismo rigor y calado intelectual, realizados a lo largo de su dilatada vida⁴⁹.

¿Cómo ha sido analizado Fray Alonso de Veracruz por Prometeo Cerezo de Diego? Veracruz, como ya hemos apuntado, escribió para sus alumnos una “*relectio*”⁵⁰, con la que inauguró el primer curso académico de la universidad mexicana en el otoño de 1554, y cuyo discurso constituye la parte inicial de su tratado que el maestro completó luego con las cuestiones fundamentales que requería la doctrina expuesta sobre el derecho de los indios a sus dominios y sobre la aplicación de la teoría de la guerra justa a las condiciones concretas de la Conquista de los territorios del Nuevo Mundo⁵¹. Conocida con el título

⁴⁸ Vid. nota 9.

⁴⁹ CERZO DE DIEGO, P., “El problema de la infidelidad en Fray Alonso de Veracruz”, en *Revista de Filosofía de la Universidad Iberoamericana*, México, nº 50 (1984), pp. 291-310; IDEM., “Estudios sobre Fray Alonso de la Veracruz y dos obras suyas *Physica speculatio* y *De decimis*”, en *La Iglesia en América: Evangelización y Cultura*, Catálogo del Pabellón de la Santa Sede, Sevilla 1992, pp. 298-300; IDEM., “El manuscrito *Relectio de decimis* de fray Alonso de Veracruz, O.S.A.”, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, vol. XXV (1993), pp. 609-623 y en la obra colectiva *Fondo manuscrito americano de la biblioteca de San Lorenzo del Escorial*, San Lorenzo de El Escorial 1993, pp. 197-211; IDEMEM., “Los métodos misionales de Evangelización de América. Un modelo intermedio: Fray Alonso de Veracruz”, en *La Iglesia en América: siglos XVI-XX*, Sevilla 1992, pp. 175-189; IDEM., “Alonso de Veracruz, OSA (1507-1584): misionero, formador, catedrático y defensor de los indios”, en *La Familia Agustiniense en Contextos de Globalización*, Centro Teológico San Agustín, Madrid 2003, pp. 157-172; IDEM., “Fray Alonso de Veracruz a los 500 años de su nacimiento (1507-2007)”, en *Boletín Informativo*, vol. XX, núm. 162, junio 2008, pp. 637-641.

⁵⁰ Como es sabido, la obra de fray Alonso de Veracruz es mencionada por su mismo autor como “*relectio*” y se ubica en el género de las disertaciones académicas que fueron práctica usual en la Universidad de Salamanca durante muchos años, de la que precisamente fray Alonso fue alumno (hasta 1532) y profesor (de 1532 a 1535). Recuérdense las célebres relectiones de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto o Covarrubias, cuando un maestro había “leído” o explicado un tratado durante el año escolar, escogía un tema o sección del mismo para exponerlo de nuevo (de ahí re-lectio) literalmente “repetición de una lección”) en sesión solemne ante el pleno de profesores y alumnos de todas las facultades.

⁵¹ La “*relectio*” *De dominio infidelium et iusto bello* de fray Alonso de Veracruz se inserta en la cátedra de Teología que tenía a cargo el maestro Veracruz en la Universidad de México en el curso lectivo de 1553-1554. Según la materia tratada en dicha *relectio*, fray Alonso de Veracruz debió exponer ese curso la parte de la *Summa Teológica* de Santo Tomás

latino *De dominio infidelium et iusto bello*, esta obra de Alonso de Veracruz es la más importante de todos sus escritos.

El P. Prometeo Cerezo de Diego ha estudiado en profundidad la obra veracruziana y ha señalado la trascendencia del tratado de preparar sobre firmes principios teológicos a los futuros consultores o confesores de aquellos conquistadores o encomenderos que enfrentaban cada día cuestiones difíciles de conciencia originadas por la apropiación de la tierra, la exacción de los tributos y el servicio personal de los indígenas, asentando los principios que habrían de llevar un trato más justo y más humano para los indígenas del Nuevo Mundo⁵².

Veracruz concreta el principio divino sobre el origen del dominio. Sostiene que el dominio de una comunidad humana reside en la comunidad misma, y le da, así, una significación no trascendente, natural, antes que celestial. Aunque, más adelante, reconoce la autoridad de Dios como señor del cielo y de la tierra, el hecho de haber asentado desde el comienzo de su obra este principio dota a su escrito de una actualidad. El agustino advierte que lo más urgente era procurar el bienestar de la gente y, después, ya podría cuestionarse si sus gobernantes indios o si los españoles, ciertamente más experimentados en asuntos políticos, darían un mejor futuro a dichos pueblos. Esto se advierte en la estructura del tratado sobre el dominio, en el que trata en primer lugar cuestiones prácticas y, en segundo lugar, el tema sobre los justos títulos de España en las Indias⁵³.

Las causas injustificantes de la Conquista del Nuevo mundo que establece el P. Prometeo tras el análisis del *De dominio* de Veracruz serían: la infidelidad de los indios como causa justa para que el Papa o el Emperador puedan hacerles la guerra; la pertenencia de *iure* del Nuevo Mundo al antiguo Imperio romano; las injurias de los indios a los españoles; que los indios se hubieran opuesto a la predicación pacífica del evangelio; la negativa de los indios a recibir la fe; los pecados contra naturaleza de los indios; el estado de infantilismo y anuencia de los indios y la conquista por ordenación de Dios⁵⁴.

Y, en cambio, las causas justificantes de la Conquista del Nuevo Mundo, que el P. Prometeo expone a partir de las dudas de Veracruz, se refieren a:

de Aquino referente al derecho de propiedad o "*de dominio*" en general o bien "*De la Justicia y del derecho (De Iustitia et Iure)*" del cual el "*dominium*" es parte esencial.

⁵² CEREZO DE DIEGO, P., *Alonso de Veracruz y el derecho de gentes*, pp. 259 y ss.

⁵³ *Ibidem*, pp. 294 y ss.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 266 y ss.

predicada suficientemente la fe a los indios, el Papa podría compelerlos para que se convirtieran; dar un príncipe cristiano a los convertidos; el régimen tiránico de los príncipes bárbaros; la antropofagia y los sacrificios humanos; las alianzas entre los españoles y algunos pueblos indígenas; la elección libre y espontánea por parte de los indios; y el derecho de comunicación, de comercio, de explotación de los minerales y de pacífica estancia⁵⁵.

Por tanto, para Veracruz, se justificaba y era posible la Conquista del Nuevo Mundo para evangelizar a los aborígenes, su defensa y protección de los derechos humanos en virtud de la comisión pontificia, la solidaridad y colaboración natural de los pueblos. La conclusión del P. Prometeo Cerezo de Diego sobre las causas expuestas por Veracruz en torno a la Conquista de América se concreta en las siguientes consideraciones:

“Comparando brevemente las causas justificantes expuestas de Veracruz con los títulos legítimos de su maestro Vitoria, podemos observar que existe un gran paralelismo, aunque no una total coincidencia, del mismo modo que acontecía entre las causas injustificantes veracruzanas y los títulos no legítimos vitorianos. Ambos presentan ocho títulos: tres de carácter religioso y los otros cinco derivados de instituciones del derecho de gentes. Si el ius communicationis ocupaba el primer lugar de la serie de títulos legítimos, en Veracruz, por el contrario, se reserva los tres primeros puestos para las causas derivadas de los derechos de evangelización. Sin duda ello corresponde a que en la valoración axiológica de Veracruz, la dimensión religiosa y misional ocupaba un lugar prioritario por encima de las motivaciones jurídicas y económicas del resto de los títulos”.

“Las dos primeras causas de Veracruz, de carácter religioso, presentan un contenido notoriamente diferente de sus dos homólogas vitorianas, la segunda y la tercera (invertidas en el orden), y manifiesta una mayor influencia de la mentalidad teocrática en el pensamiento de Veracruz. Por el contrario, la tercera causa veracruzana: dar un príncipe cristiano a los convertidos, coincide plenamente con el cuarto título vitoriano. Las causas colocadas en cuarto y quinto lugar por Veracruz, el régimen tiránico y la antropofagia y los sacrificios humanos, coinciden con el quinto título de Vitoria, en el que el maestro desarrolla conjuntamente ambas motivaciones. La sexta causa veracruzana, las alianzas entre españoles y algunos indígenas, encuentra también plena concordancia en el séptimo título vitoriano, y lo mismo ocurre con la séptima causa, la cual, a pesar de ser desarrollada por Veracruz a través de cinco conclusiones, encuentra

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 307 y ss.

una perfecta equivalencia con el sexto título de Vitoria. Finalmente la octava causa veracruziana, el ius communicationis et commercii, que también es presentado por Veracruz en cuatro conclusiones, coincide plenamente con el primer título vitoriano y las distintas proposiciones que presenta en su desarrollo Vitoria”.

“En resumen, comparando la serie de causas justificantes de Veracruz con los títulos legítimos presentados por Vitoria, comprobamos que en dos de los títulos de carácter religioso presentan matices diferentes, en otros cinco coinciden plenamente y tan sólo el octavo título vitoriano, basado en la condición personal de los indios, que Vitoria presenta como dudoso, no encuentra paralelo en la exposición de su discípulo”⁵⁶.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 354-355.

